

Código do documento	Código do expediente
UCP17100M9	UCP/2023/42
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
1206 1A01 5M5N 314X 00TS	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO: RENOVACION DE LA RED MUNICIPAL DE ALUMBRADO CON TECNOLOGÍA LED Y SISTEMA TELEGESTION EN AVDA. FONTECULLER, INCLUIDO EN EL POS+2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite la presente memoria justificativa

1. Necesidad de la administración que se pretende satisfacer

La Avenida de Fonteculler es una de las principales vías de tránsito de vehículos y peatones del entorno urbano del Concello de Culleredo.

Las condiciones de iluminación de la vía han de ser las adecuadas a su uso actual en cada uno de sus franjas horarias y días de la semana, esto implica dotarlo de un alumbrado capaz de adaptarse a las diferentes situaciones, reduciendo la contaminación lumínica y propiciando un notable ahorro energético.

Se plantea una renovación integral de los puntos de luz: cimentación, apoyo y luminaria, de los circuitos: nuevo tramos de conductor y nuevos Centros de Mando y protecciones.

C.I.F. P-1503100-H

2. Elección del procedimiento de licitación. Plazo de ejecución

Se propone la tramitación ordinaria del expediente de contratación, por procedimiento abierto, utilizando un único criterio de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 LCSP.

Plazo de ejecución: El establecido en el proyecto: 3 meses

3. Clasificación exigida a los participantes

En razón de la cuantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 LCSP, no se requiere clasificación a los licitadores

4. Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera

Son los establecidos en la cláusula 7 del PCAP aprobado como Pliego Tipo de obligada utilización al estar incluida en los planes provinciales financiados por la Diputación Provincial de A Coruña.

5. Criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución

Son los establecidos en el PCAP aprobado como Pliego Tipo de obligada utilización al estar incluida en los planes provinciales financiados por la Diputación Provincial de A Coruña

Código do documento	Código do expediente
UCP17100M9	UCP/2023/42
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 1206 1A01 5M5N 314X 00TS	

Criterios de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146.1 en relación con el 145.3 LCSP, se utilizará un único criterio de adjudicación dado que en el presente contrato

- el proyecto ha sido previamente establecido por la administración;
- no es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución;
- la entidad contratante no facilita materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas;
- no requiere el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja;
- no se trata de un contrato de concesión de obras ni de concesión de servicios;

C.I.F. P-1503100-H

Se ha establecido un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, como es el precio, entendiéndose que la utilización de este criterio permitirá obtener obras con la calidad exigida en los pliegos técnicos y que respondan lo mejor posible a las necesidades de esta Administración.

Fórmula económica. Al ser una obra incluida en un programa de la Diputación Provincial, habrá de utilizarse la fórmula establecida en el Pliego tipo aprobado por ese Organismo, de obligada utilización.

6. Valor estimado del contrato

Base imponible (fijada en el proyecto)..... 260.840,96 €
Total valor estimado del contrato..... 260.840,96 €

Dado el valor estimado del contrato y la naturaleza del mismo (según el criterio manifestado por la Diputación Provincial de A Coruña, organismo subvencionador, estamos ante un contrato de suministro e instalación) la contratación estará sujeta a regulación armonizada (artículo 19 Ley de Contratos del Sector Público)

7. División en lotes.

La Directiva Europea 2014/24/UE sobre contratación pública, tal y como señala la LCSP en su exposición de motivos ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que, entre otras cosas, facilite la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública.

Así, se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos en la cual se invierte la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse en el expediente la no división del contrato en lotes.

Así, el artículo 99 LCSP dispone que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

El contrato **no ha sido dividido en lotes** el objeto del contrato por los siguientes motivos:

a) La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

b) Además, como ya ha sido puesto de manifiesto, los licitadores en pasadas ediciones han sido mayoritariamente PYMES, sin necesidad de que se hubiese dividido el contrato en lotes.

La Definición de PYME está recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, en el cual se define los tipos de empresa y se fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general.

Así, se considerará

Categoría	Efectivos	Volumen negocio	Balance general
Mediana	<250	<50 millones eur	< 43 millones eur
Pequeña	<50	<10 millones eur	< 10 millones eur
Micro	<10	<2 millones eur	< 2 millones eur

Por lo cual, considerando la relación entre el valor estimado del contrato y la solvencia técnica y económica y financiera exigidos, se puede concluir que no es necesario dividir en contrato en lotes para que se puedan presentar a la licitación del mismo empresas medianas, pequeñas e incluso micro empresas.

8. Análisis y valoración de las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, exigido por el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece que

Código do documento	Código do expediente
UCP17I00M9	UCP/2023/42
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
1206 1A01 5M5N 314X 00TS	

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Previsión de gastos e ingresos presentes

El gasto a ejecutar consiste en la ejecución de la obra

Ingresos. Se prevé la realización de ingresos derivados de la aportación de la Diputación Provincial.

Gastos. Los gastos directos serán los de suministro e instalación proyectada, contemplados en la propuesta redactada al efecto.

Proyección de los efectos presupuestarios y económicos

El presente contrato no tiene consecuencias relevantes en cuanto a sus efectos presupuestarios y económicos para los ingresos y gastos de ejercicios futuros.

En base a todo lo cual, se concluye que la ejecución del contrato no supone un peligro para el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Adicionalmente, ha de señalarse que el Consejo de Ministros en su sesión de 26 de julio de 2022 solicitó del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Congreso de los Diputados en su sesión de 22 de septiembre de 2022 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Por tanto, han quedado suspendidas las reglas fiscales para 2023.

C.I.F. P-1503100-H